



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2011 00038 00**  
Interlocutorio No. 485

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición promovido por el extremo ejecutado en contra del auto de sustanciación No. 455 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el día diecinueve (19) de igual mes y año, mediante la cual se negó la petición realizada por la demanda para que se termine el proceso por desistimiento tácito.

En síntesis, la quejosa manifestó que la presente demanda se presentó antes de la vigencia del C.G.P., adujo como fundamento la sentencia C - 155 1995.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que la ejecutada presentó un recurso de consulta, figura procesal que dentro de esta instancia es improcedente, sin embargo, dando aplicación del parágrafo del artículo 318 del C.G.P. la impugnación se tramita por las reglas del recurso procedente en este caso, es decir, como un recurso de reposición.

Ahora bien, el recurso de reposición tiene como objeto que el juez examine sus propios autos con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para revocar o reformar su decisión en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos. (art. 318 del C. G. P.).

El reclamo de la recurrente está llamado al fracaso y por varias razones, la primera porque el presente asunto al ser de mínima cuantía se tramita en una sola instancia, es decir, no puede ser enviado ante el superior jerárquico para que estudie las decisiones tomadas por este Despacho, por lo demás, la sentencia usada como fundamento por la quejosa atiende circunstancias acaecidas dentro de los procesos judiciales adelantados ante la jurisdicción administrativa y no ante la ordinaria, dentro de la cual es que se despena esta judicatura.

Igualmente, es preciso aclarar a la peticionaria que las normas de procedimiento, como las que regulan la figura del desistimiento tácito, por regla general se aplica a todos los asuntos, sin importar que su expedición haya sido posterior a la existencia de un proceso determinado, salvo contadas excepciones, por lo tanto, en el presente expediente son de entera aplicación los artículos 317 y siguientes del C.G.P.

Igualmente, se le informa a la peticionaria, que antes de existir el C.G.P. el anterior C.P.C. también regulaba la figura del desistimiento tácito, aunque de una manera más restrictiva para el ejecutado, por lo tanto, para los intereses de la ejecutada, es mucho mejor que se de aplicación de los postulados del C.G.P.

Por lo demás, se le reitera a la peticionaria que en este asunto no se han dado las condiciones legales para que el juzgado pueda decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, es decir, el proceso no ha permanecido inactivo por un lapso superior a dos (02) años seguidos para poderse terminar por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

Resuelve:

1) No reponer la decisión tomada en el auto de sustanciación No. 455 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el día diecinueve (19) de igual mes y año de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

2) Se ordena que por secretaria se envíe una copia de la presente providencia a la ejecutada por el medio más expedito.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 078  
Fecha de notificación por estado 24/05/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

3

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729ddd3f74b82cdf17a5d585b6396c28b7f5579ca011f3d6a7aded06661e89e**  
Documento generado en 21/05/2021 02:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>